Recibido: 23 de junio de 2015
Aceptado: 23 de setiembre de 2015
Historia y Región, Año III, N° 3, Lima (Perú), Dic. 2015: 117-132
ISSN (impreso): 2309-933X

ECONOMÍA MORAL, INDULGENCIAS Y PERDÓN ESPIRITUAL EN EL VIRREINATO DEL PERÚ. SS. XVIII-XIX

Moral Economy, Indulgences and Spiritual Pardon in the Viceroyalty of the Peru. Ss. XVIII-XIX

Carlos Morales Cerón[*]
camorce2009@hotmail.com

RESUMEN:

La racionalidad y praxis económica en el virreinato del Perú estuvieron influenciadas en gran medida por la patrística y escolástica de origen medieval. Un ejemplo de esta influencia fue la predica y venta de la bula de Santa Cruzada en los territorios que se encontraban bajo control de las cajas reales de todo el virreinato. Las bulas de cruzada fueron las indulgencias que el Estado colonial negocio en común acuerdo con las autoridades eclesiásticas para obtener rentas monetarias y rentas espirituales. De esta forma mientras la corona imperial percibía a través del Estado colonial las rentas e ingresos fiscales por las ventas de dichas bulas, por otro lado las autoridades religiosas difundían los ideales metafísicos del poder religioso. El presente estudia los fundamentos teóricos de este proceso.

PALABRAS CLAVES: Bula de Cruzada, Renta, perdón espiritual, indulgencias, Perú Colonial.

ABSTRACT:

The rationality and cost-reducing praxis in the viceroyalty of the Peru were influenced to a large extent by patristics and scholasticism of medieval origin. An example of this influence was the sermon and sale of St. Cruzada's bulla at the territories that they found under control of the real boxes of the whole viceroyalty. The bullas of crusade were the indulgences than the colonial State I negotiate agreement with the ecclesiastic authorities to obtain monetary rents and spiritual rents jointly. In this way while the crown imperial perceived through the colonial State rents and fiscal revenue for the sales of said bullas, in addition the religious authorities spread out the metaphysical ideals of the religious power. The attendee studies the theoretic basics of this process.

KEYWORDS: *Bulla of Crusade, Renta, Spiritual Pardon, Indulgences, Colonial Peru*.

1. INTRODUCCIÓN

La teología y la moral religiosas no estuvieron ausentes en la mente de juristas y autoridades coloniales al momento de dar licitud para explicar los fundamentos en los que se apoyaban las actividades económicas que generaban la abundancia de los ingresos rentísticos a nivel social y a nivel de política fiscal.

Las reflexiones jurídicas de esta relación y las cogitaciones de orden moral difundidas por autoridades y elites en general tenían como objetivo principal darle un sentido a las transacciones comerciales mercantiles y a la rentabilidad obtenida por la corona

[*] Historiador y catedrático de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

en la larga duración transcurrida de la fiscalidad colonial hasta la época de la independencia. Culminada la época colonial las reflexiones sobre la licitud de la venta de perdones espirituales por intermedio de la bula cruzada mereció la atención de los fundadores de la república, es así que las autoridades republicanas continuaron disertando sobre su permanencia o supresión. A pesar que el congreso en un afán ilustrado suprimió la venta y expedición de la bula de cruzada esta fue restablecida posteriormente teniendo vigencia en el siglo XIX republicano.

El presente estudio se divide en tres capítulos: el primero esboza un balance bibliográfico sobre el tema, el segundo capítulo aborda el tema de las fuentes para su estudio y el tercer capítulo explica la teoría del valor y del precio de la bula de la santa cruzada así como sus fundamentos económicos, religiosos y políticos.

2. LA BULA DE CRUZADA EN LA HISTORIOGRAFÍA ESPECIALIZADA

Son escasos los estudios acerca de la Bula de Cruzada en la historia del Perú virreinal, aunque algunos historiadores hicieron mención referente al tema aportando conocimientos (Lazo 1992: I; Haring 1939: 16; Escobedo 1997: 137; Amadori 2011), las peculiaridades que adopto el sistema de venta y distribución así como los fundamentos teóricos sobre su expedición no fueron desarrollados en un sentido de totalidad político religiosa.

Sin embargo existen dos estudios importantes respecto al tema, el primero es el trabajo de José Antonio Benito para México y Lima (Benito 2002) y un artículo de Cesar Itier quien publicó en La Revista Andina una plática sobre la forma en que se tenía que predicar la bula de cruzada parea los indios del año 1600 (Itier 1992: 1, 135).

No cabe duda que a la fecha el estudio de Jose Antonio Benito constituye el trabajo más completo que sobre el tema se halla hecho. Sobre este punto, el año 2000, Benito Publico en la *Revista de Estudios Histórico jurídicos de la ciudad de Valparaíso* un articulo intitulado "Organización y funcionamiento de los Tribunales de Cruzada en Indias", complementado con otro denominado "La Bula de Cruzada en Indias" publicado en Madrid el 2002. Estudios en el que por primera vez se intenta reconstruir la estructura política administrativa de los tribunales en Indias, centrándose en los Tribunales de Cruzada en Nueva España, haciendo la mención respectiva para el virreinato peruano[72].

En general la obra abarca muchos aspectos determinantes para conocer la institución. Los aportes de Benito consideran que la implantación de los tribunales de Cruzada en

[72] Como lo señala el mismo autor el artículo citado corresponde a un capítulo de su tesis doctoral defendida en la Universidad de Valladolid en 1996. Pueden citarse además sus siguientes trabajos: "La imprenta del Monasterio de Prado y la Bula de Cruzada de Indias". "Los castellanos y leoneses en la empresa de las Indias Junta de Castilla y León". Valladolid, pp.109-132. 1993. "La Bula de Cruzada: De la Reconquista a su implantación en Indias". "El Reino de Granada y el Nuevo Mundo. Diputación Provincial, Granada". I, pp. 533-546 1994. Véase además: "Historia de la Bula de la Cruzada en Indias". Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, Ediciones Universitarias de Valparaíso (Chile), XVIII, pp.71-102 1996. y "La Bula de Cruzada y los naturales de Indias". IV Congreso Internacional de Etnohistoria Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, Lima III, pp.29-55. 1997.

las Indias americanas obedecieron en lo fundamental a un fin de recaudación fiscal: Para en poner en practica tales medidas fiscales fue necesario la elaboración de un eje discursivo, el cual recayó en la justificación espiritual de combatir por la fe, por ello en esencia, se repetía siempre el mismo argumento: el monarca necesitaba hombres y dinero para la guerra contra los infieles enemigos de la nación y de la fe, misión para la cual el Pontífice le había concedido la gracia de la Cruzada, en la que todos debían participar.[73]

Tales argumentos habrían convencido a las autoridades reales que con venta de la bula de cruzada se tenía concertada una renta segura. Completada la conquista las autoridades indianas intentaron hacerla extensiva al consumo popular indiano, en este sentido la propuesta de Benito gira en torno al problema de:

> "[…] evitar que la adquisición de la bula fuera considerada como una simple carga económica, especialmente gravosa para los indios; tarea a la que con relativa frecuencia, sobre todo en el siglo XVIII, los propios religiosos se negaron a contribuir, mostrándose poco entusiastas, cuando no reticentes." (Benito 2002)[74].

Los temas de la bula de cruzada deben ser contextualizados para ser comprendidos. A raíz de las secuelas que dejo la conquista se originó un dilema social de orden moral que tenía como base una crisis moral espiritual encomendera, esta crisis precisaba cerrar las heridas de la conquista las cuales fueron denunciadas en su momento por el dominico Bartolomé de las Casas quien sugería constantemente que los españoles estaban obligados a restituir lo robado de los tesoros y huacas saqueados, el tesoro de Cajamarca incluso buscaba la restitución del poder político favorecido al inca refugiado en Vilcabamba (Las Casas 1958: V).

Otro trabajo que merece destacarse, es el de Cesar Itier, quien ha publicado un sermón en quechua sobre la forma en que se debía predicar la Bula de Cruzada a los Indios. El documento en mención podría constituir una prueba de que la predicación de la bula de cruzada fue una práctica muy difundida entre los regnícolas, al ser redactada en su lengua nativa. De acuerdo a la publicación, el sermón en quechua de tres folios fue impreso en Lima el año 1600, lo que indica que el texto habría tenido cierto alcance social y podría indicar que la Bula fue consumida por algunos miembros de las elites hispano indígena y pro hispanistas en el marco de la consolidación del régimen colonial.

Finalmente cabe mencionar un artículo publicado el año 2008 (Morales 2008) donde se exponen los pormenores acerca de la teoría de la Bula de Cruzada y su relación con el proceso de la conquista en América y el Perú en el contexto dela justa guerra. Mientras los conquistadores trataban de calmar sus conciencias mediante alguna donación como sugiere Guillermo Lohmann (Lohmann 1966), por otro lado no se

[73] José Antonio Benito. "Organización y funcionamiento de los Tribunales de Cruzada en Indias." "Revista de Estudios Histórico jurídicos". n.22 Valparaíso 2000. p. 169-190.

[74] José Antonio Benito Obra citada. Agrega además el autor entre otros problemas, los de reticencia de los indios a aceptar la Bula, y el dilema de darles una explicación sobre el consumo de la misma, sin embargo al final se dispuso que los indios la pudiesen consumir aunque sin mencionarles los beneficios espirituales (tampoco su explicación económica) sacando los dineros para su compra de las Cajas de Comunidad.

intentaba borrar el recuerdo de la conquista que se había incrustado en la mente de los indios. Ello explica el por qué el Tribunal de Cruzada recién fue creado el año 1603, cuando los testimonios históricos indican que las partidas de Bulas para el Perú datan de 1580 (Tepaske y Klein 1982), 14 años después que Bartolomé de Las Casas escribiese su tratado de "Las doce dudas" fundamentando de modo jurídico legal y moral, las restituciones que debían otorgar los españoles a las elites incásicas sobrevivientes a la violencia de la conquista.

3. FUENTES PARA LA HISTORIA DE LA BULA DE SANTA CRUZADA EN EL PERIODO COLONIAL

Las fuentes son variadas y se encuentran en archivos peruanos y extranjeros. Existen manuscritos sobre la Bula de la Santa Cruzada en el Archivo General de la Nación, el Archivo de Limites de Relaciones Exteriores. En el primer caso tenemos cuentas de los expendios de los sumarios. Cuentas generales y cuentas parciales. (Cusco, Trujillo, Guayaquil. Lima, Ororu). Son imprescindibles los libros manuales y mayores de las Cajas Reales del virreinato, pues por intermedio de las cifras proporcionadas, se pueden establecer los sistemas de precios y ventas con su respectiva variación en el tiempo. Las partidas consignadas indican el monto de los ingresos provenientes para el fisco, los cuales no eran nada despreciables, ya que se imponían incluso ante otras rentas. Durante los gobiernos de Francisco de Toledo Martín Enríquez de Almansa, Fernando de Torres y Portugal, García Hurtado de Mendoza y Luis de Velasco y Castilla se inicia la consolidación del Virreinato del Perú, toda vez que para su funcionamiento era necesario consolidar la actividad empresarial minera y agropecuaria en el proceso de la colonización tributaria productora.

Las crónicas de denuncia constituyen también fuentes de primera mano, pues reseñan la vida propia del virreinato con una severa defensa en muchos casos del indio peruano sometido a la exacción tributaria. Entre las crónicas de mayor erudición de la época sin duda merece nombrase la obra del Fraile dominico Bartolomé de las Casas, quien manifiesta en gran parte de sus escritos el problema moral generado por la conquista, sugiriendo alternativas de orden espiritual y factual para lograr el perdón de las "almas y el cuerpo" (Lazo 1975).

El tratado intenta conciliar los intereses naturales de los indios con los sagrados del Rey, esta posición regalista y doctrinaria se relaciona con la restitución y la Bula de Composición. Como es sabido Las Casas dada su personalidad y su reflexión de como debía integrase el alma y la conciencia política de los vencidos como vasallos del rey, formulo una predica a los conquistadores y sus descendientes acerca de cómo resolver el problema de la expropiación de lo "mal habido" y tener paz espiritual para encaminarse sin impedimentos espirituales hacia el reencuentro con Dios.

Bartolome de las Casas escribiría en 1564 un tratado intitulado "De las 12 dudas" o problemas de injusticia (aspectos negativos de la conquista) que la Monarquía hispana debía darles solución. En dicho tratado se discute acerca de los beneficios obtenidos como botín por la conquista y la colonización, y si debían ser resueltos mediante la restitución por los descendientes de los encomenderos y por el propio Estado español.

En efecto, en la segunda mitad del siglo XVI quedaba vivo el recuerdo de la economía irracional del régimen de las encomiendas, el tributo sin tasa las matanzas, la expropiación de las minas, los tesoros de las Guacas, el rescate de Cajamarca, etc., hechos evidenciados en la denuncia de Bartolomé de las Casas sobre como restituir lo mal habido; Las Casas planteaba así, el problema de la salvación de las almas de los conquistadores y sus descendientes quienes se encontrarían ante el dilema: ¿cómo alcanzar el perdón divino?

Las platicas y sermones escritos en quechua para los indios también son de importancia (Itier 1992), a partir de su estudio se comprueba que los mecanismos de inserción espiritual para la obtención del perdón siempre y cuando se obtuviera el arrepentimiento y la resignación, para obtener la indulgencia plenaria, la pregunta que uno merece hacerse es ¿el consumo inducido de la Bula de Cruzada claramente diferenciada en "cristianos", "indios" y para "negros" no implicaba acaso remarcar las diferencias dentro de la convivencia espiritual y la idea de nación diferenciada por la asimilación?

Los libros del Cabildo de Lima son fundamentales, allí se tiene noticia directa acerca de las primeras bulas enviadas y mandadas predicar por el sumo pontífice encargadas al obispo de Palencia Francisco de Mendoza a la sazón Comisario General de la Santa Cruzada, la cual fue recibida por las cabildantes de lima con la ceremonia y solemnidad debidas en 1537. (Libro de cabildos de Lima 1935: 1).

Entre los dispositivos legales compilados para su efecto, merece destacarse los de Alfonso Pérez de Lara publicados en 1610 con el titulo de: "Compendio de las tres gracias de la santa cruzada, subsidio y escusado que su santidad concede a la sacra católica majestad del rey don Felipe III nuestro señor para gastos de la guerra contra infieles, y la practica de ellas, así en el consejo, como en los juzgados de los subdelegados".

Cabe mencionar además los tratados de teología moral, Diccionarios de la época, Las recopilaciones de leyes de Indias, los prontuarios de Teología moral y los "directorios morales" como los del padre francisco de Echarri; asimismo las ordenanzas dispuestas para el establecimiento en la recaudación y distribución de las bulas, de ellas merecen citarse las "Ordenanzas para la recaudación de la limosna de la santa Bula…" formadas por orden del Virrey Manso de Velasco publicadas en 1752. También de gran valor son los "bularios Índicos", así como las colecciones de documentos pontificios para las Indias, al respecto un tratado invalorable es la "colección de Bulas, Breves y otros documentos relativos a la iglesia de América y Filipinas recopiladas y transcritas por el jesuita Francisco Javier Hernaez en 1879.

4. Definición, filosofía moral y teoría de la Bula de Cruzada Colonial

Conviene distinguir en el término Bula dos acepciones: La primera se refiere a las letras apostólicas concedidas por el Papa, las cuales para la Iglesia y órdenes religiosas

tienen rango jurídico de Ley[75]; así las "Letras apostólicas" o "Bulas" de acuerdo a su contenido o amplitud se consideran en el argot eclesial como "Bulas" y a los de asuntos más específicos con el nombre de "breves" o "Buletos". Según la diplomática especializada en el análisis de la documentación, ambos documentos difieren por la estructura de los sellos en forma de pendientes.

En segundo lugar la "Bula de Cruzada" constituye la indulgencia otorgada por la iglesia para combatir a los "infieles musulmanes" para recuperar Tierra Santa. Las indulgencias según el prontuario moral de Francisco Larraga, venían a ser la "remisión de toda pena temporal, siendo de dos tipos: Indulgencia plenaria, e indulgencia parcial.

Etimológicamente la "Bula" significa insignia u ornamento de aquellos que habían triunfado en cualquier acción (juego, guerra, caza) y lo traían colgado a la altura del pecho incluso ciertos remedios contra la envidia (Covarrubias 1611: 245). También era conocida como nomina por llevar dentro de sí nombres de santos"era de forma casi redonda a modo de corazón colgado en el pecho y que cuando uno se mirase le hiciese recordar sus triunfos como hombres de razón y discurso.

Las indulgencias fueron concedidas por los papas Urbano II e Inocencio III a los hombres que fueron a recuperar la tierra santa durante la época de las cruzadas, se la define también como el diploma pontificio concedido graciosamente para que mediante un subsidio o limosna se combata a los infieles (Echarri 1938: 311); concordando los términos de Bula y Cruzada, se infiere el carácter medieval de la misma sobre la base de la indulgencia medieval, indulgencias que de acuerdo con la historiografía europea desencadenaron la reforma radical en el Siglo XVI.

Con ello la Bula de Cruzada se erige como la indulgencia concedida por el Papa a la Monarquía española para hacer frente a la consolidación del catolicismo hispano posterior a la expulsión de moros y judíos. Según la Bula apostólica despachada por Julio II en 1509 para los reinos de España, esta se instituye para conceder hacer la guerra a los turcos enemigos de la fe. (Hernaez 1879).

Posteriormente se iría incorporando a las Indias bajo las modalidades de indulto desde 1522 en adelante. Según la Bula apostólica de 10 de mayo del mismo año, el Papa Adriano VI concedió a los primeros religiosos enviados por el emperador Carlos V a las Indias, facultades omnímodas para dispensar en carnes huevos y lacticinios, disposición similar se dio el año 1537 destinada a los indios americanos, reforzadas con otras dos: La de 1° de mayo 1543 y otra de 29 de noviembre 1546.

Explicada en términos providencialistas la Bula de Cruzada se caracterizaba por tener múltiples propiedades, de todas ellas destacan principalmente tres. La primera de ellas era la de "Utilidad", entendida como principio útil y de gracia divina, pues "*contiene mil ventajas para nuestras almas*" (Explicación de la bula de cruzada 1786: 9), por

[75] Quien aclara el problema sobre las definiciones de la Bula eclesial es Manuel Giménez Fernández en su libro: Nuevas consideraciones sobre la historia sentido y valor de las bulas Alejandrinas de 1493 referente a indias. Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. 1944. véase también el compendio Bulario Indico de Tobar Baltasar Sevilla. EEHA. 1954.

estos motivos su obtención era imprescindible a los fieles quienes debían procurarla a toda costa, ya que los objetivos útiles beneficiaban a toda la cristiandad en común, tanto a la iglesia como a cada uno de los fieles.

Concordando con los planteamientos sugeridos era considerada como una preciosa mina, "un terreno fértil, un árbol fructífero, un rico capital", concebido como un negocio de granjería, la cual era entendida como gracia de innumerables gracias", fácil de conseguir "que entran fácilmente por nuestra puerta". Explicaciones que por cierto guardaban relación con el principio moral de que el tener, querer y obtener riqueza no son incompatibles con la virtud moral.

La segunda propiedad de la Bula radicaba en su "facilidad" ya que la gracia obtenida por el consumo de ella costaba muy poco del solicitante. Finalmente la tercera propiedad se saciaba a la "necesidad", que era entendida como "gracia única", sin la cual la comunidad cristiana no podía prescindir de ella, bajo la pena de renunciar a otras gracias de mayor consideración.

En conclusión los efectos que causaban estas tres propiedades al mismo tiempo, hacia la Bula al consumidor mas "apetecibles, asequibles, e indispensables". De este modo quedaban satisfechas la Iglesia y el "honor de Dios", satisfaciendo fines políticos y espirituales; concordando con lo expuesto se sostenía que los beneficios al consumir la Bula eran inmediatos y próximos pues permitía: "mantener las conquistas, hechas a favor de la religión, en la América, y en el Asia, amparar el partido de la fe, restablecer la fe, defenderla y propagarla, y tener frenados a los mahometanos en los presidios, para que no atenten contra el orden cristiano". Demás esta decir que no todos podían asoldarse en los ejércitos del Rey para combatir por la fe, por lo que se podía contribuir con la limosna sin dejar el sosiego de la casa y la familia.

Hacia fines del S. XVI y comienzos del S. XVII el alcalde del crimen Alfonso Pérez de Lara definía la bula como una "...*Gracia concedida por el sumo pontífice para que los fieles con verdadera contrición y confesión alcanzasen la gracia divina quedando deudores de la pena temporal, viniendo mediante la aplicación de las indulgencias.... a satisfacer sus pecados... y librarlos del cautiverio*." (Pérez 1610: 21); más adelante la calificaba "*como el perdón de la de las satisfacciones de las penas temporales... eficiente, pues sin ella no hubiera tesoro*."

Según el mencionado funcionario colonial, la Bula de Cruzada debía explicarse en términos religiosos, pues de acuerdo a los textos bíblicos la virgen y los justos sufrieron por satisfacer nuestros pecados, Cristo al morir en la cruz por el género humano concede una satisfacción que los fieles quedaban adeudados a satisfacer mediante las indulgencias.

En términos económicos enlazados a lo espiritual la Bula es considerada un beneficio para obtener ganancias con ellas, es decir utilizarla en provecho propio para la consecución de bienes materiales y espirituales por la santa fe católica.

Concordando con dichos fundamentos para el siglo XVII la bula es considerada "...un tesoro inagotable de gracias... que nos conduce a la amistad de Dios... una gracia...para obtener beneficios y negociar con ellas... que debemos procurar a cualquier costa... esa es la utilidad de la bula...". Más adelante el mismo documento sostiene que un

requisito para acceder al perdón concedido por la Bula, vendría a ser la paz de la conciencia, pues "...la conciencia late, aguijona, no permite momento de sosiego...".

Más adelante en la obra del padre Francisco de Echarri se agregaba que la Bula "...*Se define como un diploma pontificio concedido graciosamente para que mediante un subsidio se combata a los infieles*" (Echarri 1728: 311). Revalidando el carácter beligerante de las cruzadas, la conquista y el perdón espiritual.

Durante el siglo XVIII borbónico, la crisis y reformas económicas repercuten en la administración colonial, la imagen de la modernidad ilustrada bajo el influjo francés y el racionalismo. El colapso del régimen colonial trajo consigo rebeliones de indígenas y la descapitalización de la economía del virreinato, crisis que por entonces se expresaron en constantes denuncias de los indios por los abusos sistemáticos al cual fueron sometidos, situación percibida con claridad en las provincias del virreinato peruano a comienzos del XIX y durante los comienzos de la Republica.

Al respecto merece citarse el cedulario arzobispal Quitense que contiene las facultades que debían poseer los subdelegados de las indias en 1795; las cuales entre otros items proveídos sugería: "*Primeramente componer sobre lo mal ganado y sobre lo mal habido, y sobre lo mal llevado, y adquirido de cualquier manera, no constando de los dueños ó personas, á quienes se deba restituir, después de hecha la debida diligencia*".[76]

Testimonio de lo expuesto sobre las intrigas y contradicciones entre los grupos de poder provinciano (subdelegados y otros) por la percepción de la recaudación del tributo, fue un proceso de "desestructuración social indígena" reflejada en la expropiación de tierras, precariedad de sus comunidades, emigraciones y fugas de sus tierras de origen, de forma tan alarmante que un testigo entre muchos decía lo siguiente: "...*La manzana de la discordia y ambición de los subdelegados se halla fundada en el derecho de elección de los recaudadores de tributos*..."[77].

Tales consideraciones son testimoniadas por el obispo del Cusco José Calixto de Orihuela, quien en 1825 reconocía las expropiaciones cometidas y advertía de los peligros que conllevaría suprimir la Bula de Cruzada específicamente la de restitución, puesto que ante esa eventualidad "... *el confesor no podrá absolvernos... de las promesas que hicimos... e iremos al infierno*...", y en cuanto a los sacerdotes: "... *no podrán comer huevos ni carne en los días en la cuaresma y en los días de abstinencia*..."[78]. Tales reclamos no impidieron que el congreso constituyente

[76] "Facultades concedidas por la Silla Apostólica al Comisario General de la Santa Cruzada, y por su comisión comunicadas a sus subdelegados en los Reinos de Indias, en el año de 1795. En Francisco Javier Hernaez. Obra citada. P.774. El mismo dictamen comprendía también al sector patrimonial al señalar la restitución que debía hacerse por mitad a las iglesias u otros lugares por razón de los legados realizados en descargo de lo mal llevado y por negligencia, como también por de censura eclesiástica, copula y matrimonio ilícito entre otros, como así también el de señalar la restitución que debía hacerse de los frutos por la omisión de las horas canónicas

[77] "Descripción sucinta y en globo de San Carlos de Puno capital de la Provincia del Perú"... Madrid 1822

[78] Orihuela José: Edicto del ilustrísimo y reverendo José Calixto de Orihuela dirigido a su fieles

decretara su suspensión por decreto de 04 de Marzo de 1825. Sin embargo los sumarios de indulto continuaron hasta bien avanzados el siglo XIX.[79]

5. TIPOS DE BULAS DE CRUZADA

La impresión de los sumarios de la Bula de Cruzada, se realizaban en el Monasterio de San Lorenzo el Real de la Orden de San Jerónimo en España, conforme a la Real Cedula del 03 de Octubre de 1574 despachada con destino a las Indias por el Rey Felipe II en la ciudad de Madrid. La impresión se efectuaba en la imprenta del Monasterio de San Gerónimo de Buenavista de Sevilla, pagándose por el papel, los moldes y el trabajo de los oficiales la suma de un maravedí por cada Bula de Vivos de pliego entero, y una blanca por la de difuntos, además por la custodia y resguardo en el Monasterio, se abonaba una blanca por la de vivos y una media por la de difuntos.[80]

Las Bulas de Cruzada fueron agrupadas en cuatro clases diferenciadas en dos grandes grupos. Las del primer grupo pueden ser denominadas de acuerdo a su definición, en cuanto al segundo grupo por su clasificación.

Bula de Cruzada por su aplicación:

- De ilustres.
- De plebeyos.

Bula de Cruzada Por su clasificación:

- De vivos.
- De difuntos.
- De lacticinios.
- De Composición o restitución.

5.1. La Bula común de vivos

Se llamaba "común" por que aprovechaba a todos, y de "vivos" por que la mayoría de sus gracias solamente podían beneficiar a estos, con el decir de "Es para todos y a todos sirve". Este tipo de Bulas no les aprovechaba a los Ilustres como tampoco a los difuntos, algunas veces se le definía como la Bula de Lacticinios, aunque esta era de diferente característica. La Bula de Vivos se distinguía de las demás por que tenía un efecto instantáneo en algunos determinados días, durando además dos años desde la fecha de su publicación hasta la publicación del bienio siguiente.

Su valor comenzaba el día de su publicación, hasta el día de la publicación del año siguiente. Por el tiempo en que la persona ó el fiel dilaten el tiempo en tomarla, no surtiría sus efectos, que podrían cesar en cualquier caso en el momento de publicación

para el goce de las gracias concedidas en la Bula de Cruzada... Lima. Imprenta republicana 1825.

[79] Hernaez, Francisco J. De. Bulas Breves y otros documentos. Bruselas 1879 Tomo 1

[80] Ordenanzas de la imprenta que se haze delas Bullas en el Monasterio de San Pedro Mártir de Toledo y Nuestra Señora del Prado de Valladolid y en el Convento de San Gerónimo de Buena vista de Sevilla. En: Alfonso Pérez de Lara. Obra citada. P. 299.

de la siguiente Bula anual. Los efectos que producían eran los siguientes: Absolución de censuras y casos reservados, conmutación de votos, ciertos privilegios para tiempo de entredicho, etc.

Esta Bula beneficiaba a todo tipo de personas legas, de cualquier edad, sexo o condición, que no revistiere la condición de "ilustres", y también a los eclesiásticos seglares, que no hubiesen llegado a presbíteros, ni tuviesen prelacía eclesiástica, incluida los religiosos de las ordenes militares.

Al tomar la bula se podía acceder a dos tipos de gracias: La primera tenía como requisito afianzar la limosna como pago, lo cual colocaba en posesión de la Bula al Solicitante, con ello el que obtenía la Bula se hacia acreedor de las gracias de absolución de censuras, conmutación de votos (indispensable para realizar viajes), indulto de lacticinios en la cuaresma y su aplicación en vida y en articulo de muerte.

La segunda, consistía en que cuando la persona consumía la Bula, había que realizara una oración y posteriormente hacer una obra de piedad, para obtener indulgencias plenarias y parciales, las cuales podrían aplicarse a favor de uno o de las animas de purgatorio. Pero para obtener esta segunda gracia era necesario realizar ayunos y oraciones.

5.2. La Bula de difuntos

Se definía por su cualidad de posibilitar el socorrer con una indulgencia plenaria a cualquier alma del purgatorio, en gracia de la cual el solicitante debía dar la limosna por el sumario de la Bula. Luego se procedía a escribir el nombre del difunto en el espacio del sumario reservado a ese fin, solamente un difunto y no más de uno, aunque se podían destinar dos Bulas aun mismo difunto para asegurase bien el efecto cumplido de la indulgencia. Siendo sin duda "más aceptable de la divina providencia".

En conclusión otorgaba el beneficio de la esperanza del difunto al mitigar la pena, para redimir a las ánimas del purgatorio.

5.3. Bula de lacticinios

Debían tomarlo los presbíteros y eclesiásticos que desearan tomar lácteos en cuaresma, "…por que por su grado y carácter les conviene mayor rigor...", siempre que no hubiesen cumplido los 60 años, pues a esa edad comenzaba la senectud. El segundo efecto era la posibilidad de cualquier suerte de votos simples, previa autorización del confesor. El tercer efecto era la oportunidad de obtener indulgencia plenaria del confesor, una vez en la vida y otra en artículo de muerte.

El precio o limosna que debía pagarse por el sumario de la Bula para obtener el indulto cuadragesimal variaba de acuerdo a la jerarquía estamental de la sociedad colonial. Así se pueden distinguir cuatro sumarios de la Bula.[81]

[81] "Limosna, que en todos los Reinos de las Indias, sus islas y las Filipinas deben dar los fieles, para usar del indulto de comer carne, huevos y lacticinios en los días, que expresa". Año 1802. En: En Francisco Javier Hernaez. Obra citada. P.854.

La primera de ellas denominada "Sumario de la primera clase" tenía el precio de diez pesos de plata acuñada y común, aprovechables solo a Virreyes Arzobispos y Obispos, los "grandes" y los que tuviesen el honor de serlos, las ordenes militares, "Los Grandes Cruces del Real y distinguida orden de Carlos III; Los Consejeros de Estado, Capitanes y Tenientes Generales del ejercito, como así mismo sus mujeres y viudas conforme a la "Calidad" de sus personas.

El sumario de la segunda clase tenía el precio de dos pesos de plata y comprendía a los consejeros de cualquiera de los Consejos de Su Majestad, Presidentes, Regentes y demás Ministros togados de las reales Cancillerías y Audiencias, sus Alguaciles mayores, secretarios y Relatores de ella; así mismo a los miembros del Tribunal de Santo Oficio de la Inquisición, Abades y Jueces que ejerzan jurisdicción eclesiástica. También las dignidades eclesiásticas, canónigos y prebendaos de las Iglesias Metropolitanas y de catedrales. En esta relación se incluyen también Marqueses, Condes, Vizcondes, Barones, Señores de Vasallos y Repartimientos, Gobernadores militares, Coroneles, Mariscales de Campo, Comendadores, Subcomendadores, Caballeros de todas las Órdenes militares y de la Real Orden de Carlos III. Además los Contadores, Tesoreros y Comisarios Ordenadores de guerra del ejército.

Finalmente eran incluidos los Contadores y demás oficiales de la Real Hacienda, Santa Cruzada, Tesoreros, Secretarios del Rey, Intendentes, intendentes de Provincia, Comisarios, Ordenadores, Corregidores, Alcaldes mayores, Secretarios de Ayuntamientos (cabildos), Abogados, y los "hombres ricos de todas clases hasta en la cantidad de doce mil pesos para arriba, como también las mujeres seglares de esta clase".

El Sumario de la tercera clase valía un peso de limosna y solo podían ser adquiridas por Alcaldes ordinarios, Regidores de los Pueblos, y demás persona con un caudal de seis mil pesos para arriba conjuntamente con sus mujeres.

Concluyendo con este ítem, aquellas personas que desearan adquirir el Sumario de cuarta clase, debía dar por limosna un precio de dos reales de Plata acuñada y común, siendo comprendidas en su consumo todas las demás personas de ambos sexos, tanto del Estado eclesiástico como los del estado Secular sin distinción, "nacimiento ni clase".

En las limitaciones para el indulto, quedaban exceptuados de la contribución de la limosna los regulares de la Orden de San Francisco, los pobres, indios, caciques o mestizos (fuera de los que gocen las circunstancias de las leyes), negros esclavos y libres, mulatos, mestizos y demás castas (fuera de los que tuviesen casa abierta con bienes, negociación u oficio de maestro con tienda), y finalmente, los jornaleros de todas las clases que se mantienen con un jornal diario.

5.4. La Bula de Composición o restitución

Se llamaba así por que estaba destinada a componer o restituir lo mal habido. Con ella se podía justificar ciertas partidas "...que habían entrado en el caudal del tomador de la bula... no por la puerta principal, sino por la puerta falsa... por caminos inicuos". Facilitaba salir de una deuda contraída "...pero no daba arbitrio para contraerla". Sumando lo dicho la Bula de Composición aludía a la persona que se encontraba en

escrúpulo de realizar alguna restitución en donde "no hay parte cierta a quien se halla de hacer; y esta tiene su limitación y cantidad".

Tomando como sustento la patrística agustiniana, la bula de Composición explicaba el por que, durante las guerras contra los enemigos de la fe se efectúan apropiaciones "mal ganadas en la defensa de la santa fe católica", según los preceptos morales el robar a un infiel no era tan pecaminoso siempre que se cumpliera con algunas disposiciones, como el caso de no conocer la identidad de la victima.

Satisfecha esta principal consideración, el Sumario eximia la expropiación por muy fuerte que sea. Argumentándose que se podría dispensar del retorno de los bienes siempre y cuando se ignore al dueño de ellas. Por ello el alcalde Alfonso Pérez de Lara, le consideraba tres modalidades de crédito, concebidas de por sí, como actos de liberalidad virtuosa y no de prodigalidad.

Se podían tomar un máximo de 50 bulas, si la necesidad a componer era mayor se recurría al dictamen del Comisario general de Cruzada. Había un límite de composición respecto a los legados o fideicomisos a favor de hospitales u obras pías, en que pasado un año sin que el legatario sabedor de su llamamiento, no hubiese hecho diligencia para ponerlo al cobro, solo podría componerse la mitad, pues el otro 50% debía reservarse forzosamente a favor del legatario. Existía una segunda excepción relativa a las composiciones que afectasen los bienes eclesiásticos mal adquirido, pues en este caso debía contribuirse a la fábrica de la iglesia a que perteneciese el beneficio, cuyo producto mal adquirido se quería transigir.

6. CONCLUSIONES

Primero. La predica y venta de la Bula conjuntamente con el establecimiento del Tribunal de la Santa Cruzada formaron parte de una política regalista y espiritual para dar solución al problema de la conquista. En efecto el estudio confirma la relación entre el discurso teológico moral –gestor de una crisis espiritual en el alma del conquistador y sus descendientes– y los fundamentos una política encaminada a dar solución al desencuentro social de la conquista. En este acápite se afirma la relación entre la Bula de Composición y las "doce dudas" de Fray Bartolomé de las Casas.

Esta política encontró su mensaje de ganar la paz espiritual y el perdón divino mediante la doctrina de la restitución. Teoría difundida por parte de un sector de las órdenes religiosas, quienes incluso llegaron a plantear la restitución política de las elites de Vilcabamba para salir del problema: Restitución que por cierto quedo solo en el papel.

Tales discusiones y problemas de orden moral conllevaron a ejercer de un lado la restitución mediante la predicación y publicación de las indulgencias entendidas como sumarios de salvación espiritual para quien los consumiese.

En segundo lugar, la crisis moral de la conquista fue aprovechada por el Estado colonial al incorporar como parte de la renta fiscal los donativos para acallara las conciencias que guardaban memoria de la violencia. Por demás se observa como en el Perú colonial el providencialismo teológico explicó la Bula en términos económicos y de beneficio empresarial, sobre la base de los principios de un crédito espiritual.

Finalmente, se construyó una teoría del perdón por intermedio de la expedición de la Bula de Composición relacionada a la doctrina de la restitución, constituyéndose en un elemento más del providencialismo económico colonial, destinada principalmente a legalizar espiritualmente la expropiación de las tierras de comunidad indígena desde la conquista hasta la república.

7. BIBLIOGRAFÍA

Ballesteros, T. de (1752), *Tomo primero de las Ordenanzas del Perú. Dirigidas al rey nuestro señor en su Real y Supremo Consejo de las Indias*. Lima.

Bataillon, M. y Saint-Lu, A. (1976), *El padre las casas y la defensa de los indios*. Barcelona. Editorial. Ariel.

Benito, J. A. (2000). Organización y funcionamiento de los Tribunales de Cruzada en Indias, *Revista de Estudios Histórico Jurídicos* 22: .Valparaíso.

Benito, J. A. (2002), *La Bula de Cruzada en Indias*. Madrid: Fundación Universitaria española.

Casas, B. de las (1958), *Las Doce dudas*. Tomo V. Madrid: Biblioteca de Autores Españoles.

Casas, B. de las (1989), *Brevisima relación de la destrucción de las Indias*. Madrid: SARPE - Biblioteca de la Historia.

Covarrubias, S. de (1611), *Tesoros de la lengua Castellana o española*. Madrid: Luis Sánchez, impresor del rey. N. S.

Covarrubias, S. de (1822), *Descripción sucinta y en globo de San Carlos de Puno capital de la Provincia en el reino del Perú. Y de sus respectivos partidos, del cruel e inhumano trato que se da a los indios, y un ligero toque de aquel gobierno en la época anterior a la asonada de Montevideo trascendental a la disidencia de Buenos Aires*. Madrid.

Echarri, F. de (1838), *Directorio Moral*. Madrid.

Explicación de la Bula de la Santa Cruzada (1786), *para mayor comodidad de los párrocos, en la instrucción de sus feligreses acerca del saludable uso de las gracias y privilegios y para utilidad de todos los fieles, manda dar a luz el Comisario General de Cruzada*. Madrid - Lima.

Explicación de la Bula de la Santa Cruzada (18…?), *reducida a compendio del orden del ilustrísimo señor general de ella*. Madrid.

García Gallo, A. (1987), *Los orígenes españoles de las instituciones americanas*. España: RAJL.

Giménez Fernández, M. (1944), *Nuevas consideraciones sobre la historia sentido y valor de las bulas Alejandrinas de 1493 referente a indias*. Sevilla: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Hanke, L. (1946), *Los primeros experimentos sociales en América*. Madrid.

Hanke, L. (1949), *La lucha por la justicia de la conquista de América*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.

Hernaez, F. J. (1879), *Colección de Bulas, Breves y otros documentos relativos a la iglesia de América y Filipinas*. 2 tomos. Bruselas: Imprenta de Alfredo Vromant.

Larraga, F. (1854), *Prontuario de Teología Moral compuesto primeramente por el Padre Francisco Larraga, del sagrado orden de Predicadores y novísimamente*

adicionado y corregido por Antonio Maria Claret. Barcelona: Imprenta y Librería de Pablo Riera.

Lazo, C. (2004). Introducción al estudio de la crónica de denuncia social virreinal, *Praxis en la Historia. Revista del taller de estudios histórico-filosóficos*, Año II, (3): 08-86.

Lazo, C. y Ortegal, A. (1997). El papel de la ideología providencialista en el feudalismo peruano colonial. Siglos XVI-XVIII, *Revista del Archivo General de la Nación* (15): 117-132. Lima.

Mires, F. (1987), *La colonización de las almas*. San José - Costa Rica.

Morales Cerón, C. (2003). Los títulos de dominio de tierras y hombres en la conquista del Perú. En *II curso de actualización de Historia en el Perú*. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal.

Muratori, L. A. (1791), *La filosofía moral*. 2 tomos.Madrid.

Ordenanzas (1752), *Ordenanzas que para el nuevo establecimiento en la distribución y recaudación de la limosna de la santa bula y demás gracias anexas a ella en conformidad del breve de 04 de mayo de 1750. Expedidos por la santidad de Benedicto XIX regladas a los despachos de 12 de mayo de 1751 y a la real intención de Su Majestad ha formado, y mandado observar el excelentísimo señor D. Joseph Antonio Manso de Velasco Conde de Superunda*... Lima: Con licencia del Superior Gobierno.

Ordenanzas (1610), *Ordenanzas de la imprenta que se haze delas Bullas en el Monasterio de San Pedro Mártir de Toledo y Nuestra Señora del Prado de Valladolid y en el Convento de San Gerónimo de Buena vista de Sevilla. En: Alfonso Pérez de Lara. Compendio de las tres gracias de la santa cruzada, subsidio y escusado que su santidad concede a la sacra católica majestad del rey don Felipe III nuestro señor para gastos de la guerra contra infieles, y la practica de ellas, así en el consejo, como en los juzgados de los subdelegados*. Madrid: Imprenta Real.

Orihuela, J. C. de (1825), *Edicto del ilustrísimo y reverendo José Calixto de Orihuela dirigido a sus fieles para el goce de las gracias concedidas en la Bula de Cruzada*. Lima: Imprenta Republicana.

Pérez de Lara, A. (1610), *Compendio de las tres gracias de la santa cruzada, subsidio y escusado que su santidad concede a la sacra católica majestad del rey don Felipe III nuestro señor para gastos de la guerra contra infieles, y la practica de ellas, así en el consejo, como en los juzgados de los subdelegados*. Madrid: Imprenta real.

Unanue, H. [1793] (1985), *Guía Política Eclesiástica y Militar del Virreinato del Perú para el año de 1793*. Lima: COFIDE.

Vargas Ugarte, R. (1954), *Pareceres jurídicos en asuntos de Indias*. Lima.

Vargas Ugarte, R. (1952), *Concilios Límenses. (1551-1772)*. 2 tomos. Lima.

Vitoria, F. de (1963), *Reelecciones de Indis y De Iure Belli*. Edición y nota preliminar de Javier Malagon Barceló. Washington D. C.

Zavala, S. (1935), *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*. Madrid.

8. ANEXOS

Anexo 1

Figura 01. Bula de don Pablo de Lauznaga.



DIENIO DE 1804 Y 1805.

PARA NO PRIVAR Á LOS FIELES CHRISTIANOS del alivio que ofrece á sus almas el uso del ultimo de las Bulas de Composicion; y estando esta Comisaría de Cruzada de Sumarios de esta Silla, ha dispuesto el presente en fuerza de las facultades que en ella residen, y por el qual declaramos que habiendo satisfecho vos [illegible] dos pesos y dos reales limosna de vuestra posesion compuestos por la cantidad de Quatro y un pesos dos reales, en los casos que pueda tener lugar dicha Composicion. Advirtiendo que en cada Publicacion solo se pueden tomar treinta Bulas, y en su virtud componerse por la cantidad de un mil doscientos treinta y siete pesos quatro reales; y en caso de que tengais que restituir mayor cantidad, ocurrireis á Nos, para que vuestras conciencias queden libres, y seguras de todo cargo.

Dr. Pablo de Lauznaga

Composicion

Dos pesos y dos reales.

Anexo 2

Figura 02. Bula de don Patricio Martínez de Bustos.



Año de 1819.

Por el Sumario comun de Vivos.

NOS DON PATRICIO MARTINEZ DE BUSTOS, ARCEDIANO DE TRASTAMARA, DIGNIDAD Y CANON[illegible] de la Santa Metropolitana Iglesia de Santiago, Comisario Apostólico general de la Santa Cruzada &c. &c. &c.

Considerando que en las circunstancias en que se halla la Nacion es imposible que se execute la impresion de todos los Sumarios de la Santa Bula en la misma forma que se ha hecho en los años anteriores; y deseando que los fieles de estos Reynos é Islas adyacentes se aprovechen de las muchas y apreciables gracias espirituales y temporales que por dicha Santa Bula se les conceden: hemos decretado, en uso de nuestras facultades Apostólicas, que solo por el año de mil ochocientos diez sirva la presente en lugar del Sumario comun de Vivos (donde no le haya), y produzca los mismos efectos que produciria el impreso que anualmente se distribuia á los fieles. Por tanto, y porque vos contribuisteis con la limosna de tres reales de vellon, podeis disfrutar con toda seguridad de conciencia de las mismas gracias espirituales y temporales que comprehendia el Sumario impreso el año próximo pasado. Madrid primero de Mayo de mil ochocientos nueve.

Dn Patricio Martz de Bustos